

N° 0057

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 28.FEB.2022

VISTOS:

El Memorando N° 394-2022-INABIF/USPNNA de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA; el Informe N° 047-2021-INABIF/UA-SUPH-MSM y la Nota N° 184-2022-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano - SUPH y el Informe N° 000091-2021-INABIF/UAI de la Unidad de Asesoría Jurídica - UAI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 394-2022-INABIF/USPNNA de fecha 11 de febrero de 2022, la directora de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes-USPNNA, comunicó a la Sub Unidad de Potencial Humano que el servidor José Antonio Córdova Prado, director del CAR San Juan Bosco – Lambayeque, solicitó hacer uso de sus vacaciones a partir del día, 14 de febrero al 1 de marzo del año en curso, además precisó que durante el indicado período, la servidora CAS Rosana Sarith Cruz Cabrera, Asistente en Gestión Administrativa, es quien asumirá las funciones de la Dirección del referido CAR;

Que, con Informe N° 047-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM de fecha 15 de febrero de 2022, la Especialista Legal de la Sub Unidad de Potencial Humano emitió opinión técnica considerando que, en mérito de la propuesta formulada por la directora de la USPNNA, contenida en el Memorando N° 394-2022-INABIF/USPNNA de fecha 11 de febrero de 2022 y las precisiones que se desprenden de los documentos que obran en el expediente, es procedente formalizar el acto resolutivo en el que se disponga que la servidora CAS Rosana Sarith Cruz Cabrera, Asistente en Gestión Administrativa, asuma por suplencia las funciones de la Dirección del CAR San Juan Bosco – Lambayeque de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada a partir del día, 14 de febrero al 1 de marzo del presente año, en adición a sus funciones y en aplicación de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, debiéndose formalizar la Resolución conteniendo el acto resolutivo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 4 de la delegación de facultades contenida en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021;

Que, con Nota N° 184-2022-INABIF/UA-SUPH de fecha 24 de febrero de 2022, esta coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano, haciendo suya la opinión técnica, remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica, el informe N° 047-2022-INABIF/UA-SUPH.MSM para la opinión legal correspondiente;

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que el desempeño de los cargos

N° 0057

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 28.FEB.2022

de los titulares de los órganos administrativos pueden ser suplido temporalmente en caso de vacancia, o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquellos. Asimismo, establece que el suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen, en este caso, vistos los fundamentos del informe técnico de la SUPH y la opinión legal de la UAJ, la suplencia de las funciones a encomendar se encuentra debidamente sustentada;

Que, asimismo el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que los trabajadores bajo Contrato Administrativo de Servicios-CAS, pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, bajo este contexto y en mérito de los argumentos dilucidados en los informes referidos en el considerando anterior, se desprende la idoneidad del servidor para asumir por suplencia las funciones de la Dirección del referido Centro de Acogida Residencial del INABIF;

Que, al respecto la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor CAS para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013/-INABIF-DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, así como en el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS y el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, se ha establecido que la suplencia en el régimen CAS, debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo posible que un servidor CAS pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la Directiva Especifica N° 003-2013/INABIF.DE, “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva y en mérito de ello, se delegó dicha función a esta Sub Unidad de Potencial Humano;

Que, adicionalmente en el presente caso, dado que el período de vigencia de la acotada acción de personal se encuentra en proceso, corresponde la aplicación del Texto Único Ordenado-

N° 0057

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 28.FEB.2022

TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, en ese orden de ideas el numeral 17.1, del artículo 17 del acotado TUO establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 000091-2022-INABIF/UAI de fecha 25 de febrero de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal considerando viable que esta Sub Unidad de Potencial Humano, formalice el acto resolutivo mediante el cual disponga que la servidora CAS Rosana Sarith Cruz Cabrera, Asistente en Gestión Administrativa, asuma por suplencia las funciones de la Dirección del CAR San Juan Bosco – Lambayeque de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNN, con eficacia anticipada a partir del día, 14 de febrero al 1 de marzo del presente año y en adición a sus funciones;

Que, en tal sentido corresponde que la referida acción, con eficacia anticipada, se formalice a través de la emisión de Resolución de esta Sub Unidad de Potencial Humano, siendo que, a su vez con la emisión de dicho acto resolutivo, se busca no afectar los derechos de los administrados;

Con el visado de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0765 del 16 de setiembre del 2013, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 del 30 de diciembre de 2021 y la Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER que la servidora CAS **Rosana Sarith Cruz Cabrera**, Asistente en Gestión Administrativa, asuma por suplencia las funciones de la Dirección del CAR San Juan Bosco – Lambayeque de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNN, del



Nº 0057

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 28.FEB.2022

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, con eficacia anticipada a partir del día, 14 de febrero al 1 de marzo del año en curso y en adición a sus funciones.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la referida servidora y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

Firmado Digitalmente

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano